



Muchas perturbaciones en otros dispositivos auxiliares se anuncian de antemano por modificación de los parámetros de funcionamiento.

Es recomendable efectuar una revisión periódica de todos los instrumentos de control de la instalación de climatización, de alimentación eléctrica y del sistema detector de incendios efectuando con éste periódicos ejercicios de prueba y simulación. Cuando se manifiesta una modificación del normal funcionamiento hay que buscar las causas inmediatamente. Una observación atenta de las circunstancias, que a veces parecen insignificantes, han contribuido a evitar grandes daños. Conviene un control visual diario de la instalación de climatización para detectar a tiempo un ensuciamiento anormal del filtro y la necesidad de reponer material de consumo y filtros. Esta tarea se puede encomendar a un servicio interno de mantenimiento preventivo. La falta del filtro de trama fina que causó el daño reflejado en figura 13 se hubiera podido evitar mediante un simple control visual.



Fig. 13) La desaparición no observada de un filtro fino en una instalación de clima dejó sin protección contra el polvo a la instalación PED. Las consecuencias fueron evidentes: en muy poco tiempo toda la instalación quedó tan contaminada que fueron necesarias varias semanas para su limpieza, reparación y puesta a punto. Todas las investigaciones apuntaron a un sabotaje.



Particular atención hay que dedicar al continuo funcionamiento de los existentes dispositivos de seguridad. Dispositivos como éstos ni siquiera deben estar bloqueados temporalmente; las reparaciones que se hagan necesarias tienen que ser efectuadas lo más rápido posible para que la instalación esté otra vez dispuesta a funcionar hasta en el tiempo libre de servicio. Fuera del horario del centro de cálculo el personal de control tiene que efectuar regularmente sus rondas y prestar especial atención a los puntos que se le indique de antemano.

Si no se dispone de un servicio interno de control, existe la posibilidad de delegar esta tarea a una empresa privada. El personal de control tiene que tener conocimiento de las personas que hay que avisar en caso de situaciones de alarma. Es recomendable anotar la oficina o la persona competente con el número de teléfono en el tablón de anuncios del personal de vigilancia. Las señales de alarma de los dispositivos automáticos de control hay que derivarlas fuera del horario hacia un puesto continuamente ocupado (p.ej. portero de noche, policía de la compañía, bomberos). Hay que asegurar que todas las personas que están de servicio en este lugar, conozcan el significado e identificación de las señales y que tengan unas normas detalladas sobre las medidas a tomar en caso de activarse estas señales de alarma. La práctica ha demostrado que es absolutamente necesario controlar en intervalos no muy largos si se cumplan estas condiciones y si las normas existentes a la hora de la actuación rápida están actualizadas.

Las empresas que no disponen de puestos continuamente ocupados pueden servirse de aparatos automáticos de llamada telefónica de socorro que se utilizan también en instalaciones de alarma para robo con fractura y que transmiten la alarma al domicilio de la persona responsable mediante una transmisión telefónica automática.

4.10 Mantenimiento

La realización del mantenimiento regular y consecuente es una de las condiciones previas para el funcionamiento seguro de todas las instalaciones técnicas de un centro de cálculo.

El establecimiento de un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador constituye la vía usual para garantizar un mantenimiento regular.

En el momento de cerrar el contrato de mantenimiento para la instalación de climatización hay que poner atención a que la compañía de mantenimiento disponga - en cualquier caso de avería o siniestro - de un servicio de emergencia fuera del horario normal. La realización y comprobación del mantenimiento preventivo por parte



-24-

del personal del centro PED requiere un fuerte control. El mantenimiento se podría encomendar al personal propio sólo si ha obtenido una formación especial, si hay un suficiente número de personas y si se puede garantizar la regularidad del mantenimiento a través de medidas de organización. Un contrato de mantenimiento se requiere especialmente para:

- la instalación PED misma
(en caso de instalaciones arrendadas el mantenimiento está ya incluido en el contrato de alquiler. Si se emplean aparatos periféricos de varios fabricantes - mixed hardware - hay que garantizar un buen contrato y la disposición para cooperar entre el personal de mantenimiento de las diferentes compañías)
- la instalación de climatización
(Se suele tener un mantenimiento trimestral. En el mantenimiento hay que incluir también los dispositivos de medición y registro para los valores de climatización. Según el tipo de aparatos de medición se recomienda efectuar de vez en cuando una recalibración).
- la alimentación eléctrica
- el detector de incendios y la instalación automática de extinción
- todas las demás instalaciones técnicas
(elevadores de pequeñas cargas para los que existe la posibilidad de un contrato de mantenimiento)

La existencia de un contrato de mantenimiento y/o la realización regular del mantenimiento no exime de una supervisión regular propia destinada principalmente a cuidados de limpieza, revisiones visuales, cambios de elementos desgastables, etc.

4.11 Inspecciones

Las instalaciones técnicas que no se mantengan con regularidad deberían ser controladas por lo menos una vez al año en forma de una inspección profunda. Inspecciones regulares también se hacen necesarias para elementos que queden interiores a las instalaciones. Ya en el momento de planificación y construcción del centro de cálculo hay que considerar el buen acceso a todos los aparatos en cuestión. Se recomiendan inspecciones regulares sobre todo para las instalaciones eléctricas así como también para el alumbrado, luz de emergencia y circuitos de enchufes. Hay que buscar manifestaciones de desgaste y verificar el cumplimiento de las normas pertinentes.



-25-

Ello vale sobre todo para líneas de conexión de aparatos eléctricos sin conexión fija (alargaderos, cables no empotrados, mangueras de interconexión, etc.). En el falso suelo hay que revisar en períodos cortos si hay humedad o agua condensada o infiltrada, ensuciamiento o desperdicios y restos de obras anteriores. Una limpieza periódica de falsos techos y suelos con aspirador es muy recomendable. Para ello se debería prever una serie de placas base intercambiables. Las herramientas necesarias para abrir siempre se tienen que tener a mano y debidamente señalizados, también para casos de peligro.

El revestimiento del techo requiere una inspección anual, particularmente hay que dedicar la atención a eventuales ensuciamientos extraordinarios del material de absorción que sirve para la amortiguación.

El control de los extintores tiene que incluir la revisión de totalidad, nivel de llenado y observación de los períodos de control.

A menudo se olvida una revisión de las instalaciones de agua y desagüe en los locales vecinos. Una serie de siniestros por agua ha demostrado que hay que prestar especial atención a la salida libre y sin obstrucciones de los desagües. El agua de una conducción defectuosa penetró por el techo y curiosamente causó un daño por chamuscamiento (fig. 14). La conductibilidad eléctrica del agua había originado un cortocircuito.

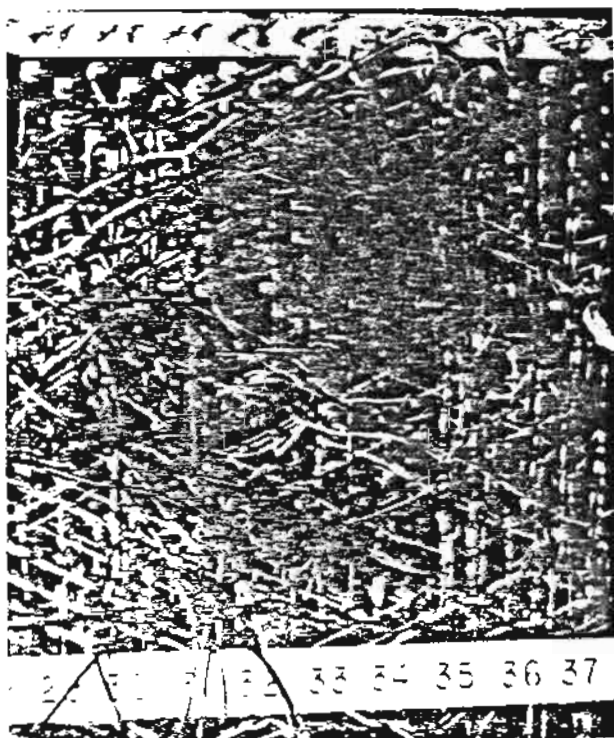


Fig. 14) El agua que se escapó de unas tuberías defectuosas y se infiltró por el techo, produjo curiosamente en este equipo daños por chamuscamiento. Todo fue debido a que el agua sucia actuó como conductora produciendo un cortocircuito.



-26-

Para muchos daños por agua basta una pequeña cantidad de ésta; a veces quedan marcas apenas visibles en el exterior de los aparatos (gif. 15) pero su interior ha podido quedar destruido antes de que nos apercibamos del avance de la corrosión.

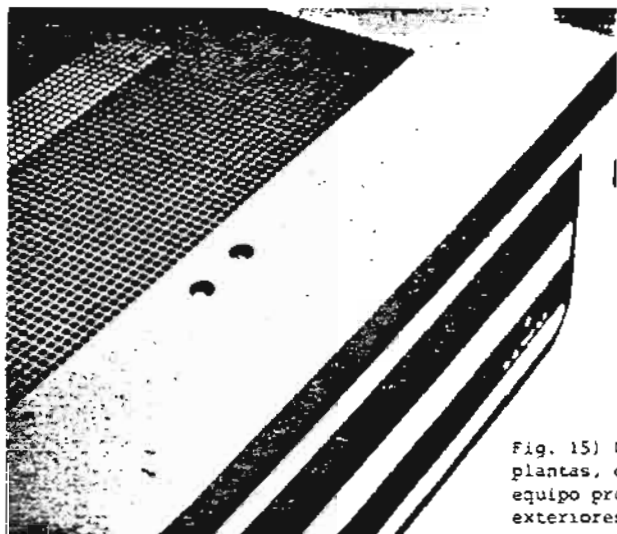


Fig. 15) Una mínima cantidad de agua (bebida, de riego de plantas, de limpieza) pudo penetrar en el interior de este equipo produciendo elevados daños. Sin embargo, las huellas exteriores son normalmente imperceptibles.

Y por último, tampoco se debería olvidar la reconsideración anual de las medidas de prevención tomadas, introducir mejoras y medidas adicionales que se hagan necesarias por modificaciones del contorno y ampliación de la instalación así como por la experiencia obtenida.

4.12 Obras en el contorno y en el centro de cálculo

La experiencia muestra que los centros de cálculo se amplían varias veces en el transcurso de los años: Se instalan nuevas máquinas e instalaciones o partes de una instalación se montan en otra sala. Durante todos estos trabajos hay que prestar mucha atención y esmero. Modificaciones o cambios en la instalación del equipo nunca deberían efectuarse sin consulta y asesoramiento del fabricante. Las obras propiamente dichas requieren un control por personal del fabricante; el transporte del equipo hay que encargarlo a una compañía experimentada. Trabajos manuales de cualquier tipo sólo se pueden efectuar después de una información previa de los obreros y bajo inspección de un responsable del centro de cálculo.



Este tiene que controlar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad durante la realización de los trabajos (fig. 16).

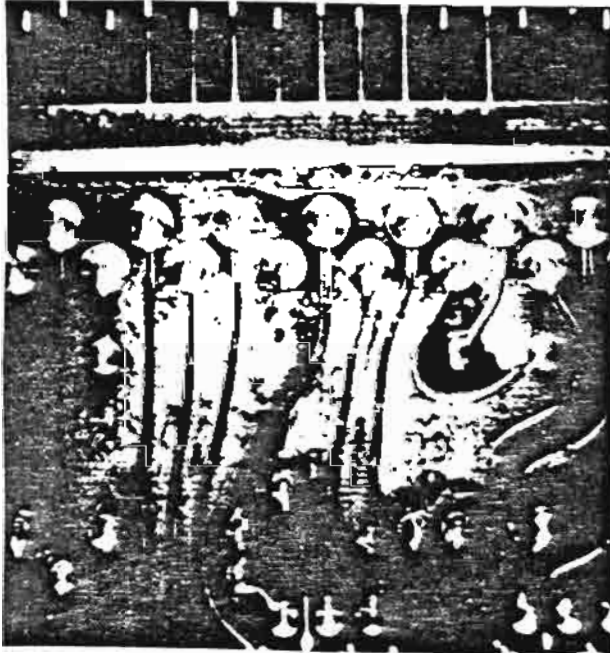


Fig. 16) En unos trabajos de pintura dentro de un centro de cálculo ya instalado se usó para el secado rápido una corriente de aire tan cálida que produjo daños en el ordenador. Por una desgraciada circunstancia el soplador apuntó hacia el ordenador que en ese momento se encontraba abierto. Cuando se pudo apreciar el hecho hasta 21 tarjetas se habían recalentado de tal modo que quedaron totalmente dañadas. El calentamiento fue tan intenso que se puede apreciar la resina de soldadura totalmente refundida.

Obras en la cercanía o el edificio pueden poner en peligro el funcionamiento del centro por vibraciones, ensuciamiento o polvo. En caso de duda siempre hay que consultar el fabricante del equipo PED antes de empezar trabajos cerca del centro.

Este dispone de los aparatos de medición - p.ej. para medir aceleramientos de las máquinas por vibraciones o mediciones de aire contaminado, etc.

Obras en el centro de cálculo o sus cercanías constituyen en muchos casos una agravación del riesgo. También en caso de duda hay que informar al asegurador del equipo PED: por un lado, para mantener la cobertura de seguro sin limitación y por otro, para tomar en consideración las experiencias particulares del asegurador con respecto a las medidas de seguridad a tomar.



5. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PORTADORES DE DATOS

En caso de pérdida o daño en la instalación informática, a menudo se puede recurrir a otra instalación para mantener un servicio de emergencia. Esto no es posible para daños en portadores de datos. Por consecuencia, hay que dedicar especial atención a la protección de los mismos. Para un seguro eficaz contra la pérdida de datos se ofrecen dos medidas totalmente distintas que se deberían aplicar al mismo tiempo y que consisten en un depósito seguro de los portadores y medidas preventivas para una posible reconstrucción de los ficheros importantes.

Todos los portadores que no se requieran para las operaciones corrientes hay que depositarlos en archivos resistentes a fuego y separados de las salas PED cumpliendo con las condiciones básicas de climatización para el archivo de portadores (temperatura y humedad).

Se recomienda una climatización separada de la de las salas PED. Todas las medidas preventivas indicadas para la instalación PED se aplican análogamente para el archivo.

Los llamados " armarios resistentes a fuego " que se ofrecen en el mercado para el archivo de portadores de datos garantizan en caso de incendio o daño por agua protección suficiente para un determinado período de tiempo, siempre supuesto que se cierran las dobles puertas después de cada retirada o devolución de material. El archivo de portadores de datos en armarios similares constituye sólo en forma limitada una medida equivalente a un archivo separado resistente a fuego. Se recomienda su empleo para el archivo de duplicados de trabajo y particularmente de portadores importantes bases para la elaboración del fichero de seguridad o para un período transitorio hasta disponer de locales propios de archivo. Los simples armarios de acero no ofrecen suficiente protección contra calor de incendio o humo (fig. 17).

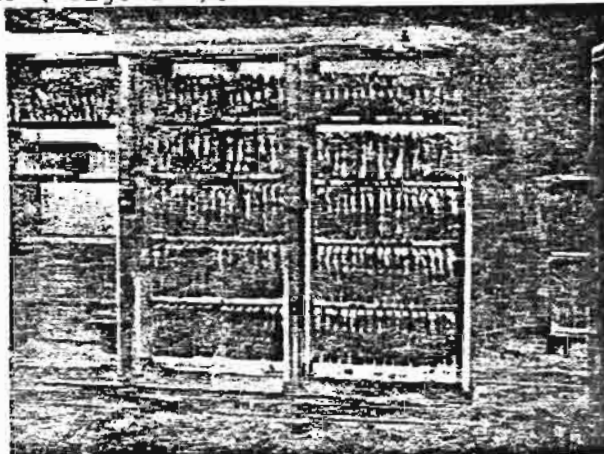


Fig. 17) Destrucción por fuego del archivo de datos. La omisión de medidas de seguridad acarrea semejante destrozo. Nunca los simples armarios de acero suponen la mínima protección contra el fuego.



El archivo separado de duplicados de portadores de datos con importantes datos básicos y programas, portadores de datos de generaciones precedentes o portadores de datos temporalmente definidos - p.ej. con resultados finales provisionales - en un edificio vecino, que no se halla en la misma zona de incendio, tiene que garantizar que la reobtención de todos los portadores existentes quede dentro de un límite realizable, tanto desde el punto financiero como temporal. La reconstrucción tiene que ser realizable mecánicamente; una nueva memorización de todos los datos a partir de los comprobantes originales o listas en material no digitalizado no puede ser realizado en caso de grandes volúmenes, puesto que las operaciones corrientes han de seguir y quedarían obstruidas y paralizadas por el proceso de reconstrucción. La pila de discos dañada, reflejada en figura 18, sólo pudo ser regrabada dentro de un límite aceptable utilizando los discos con los resultados del mes anterior que se había archivado por separado.

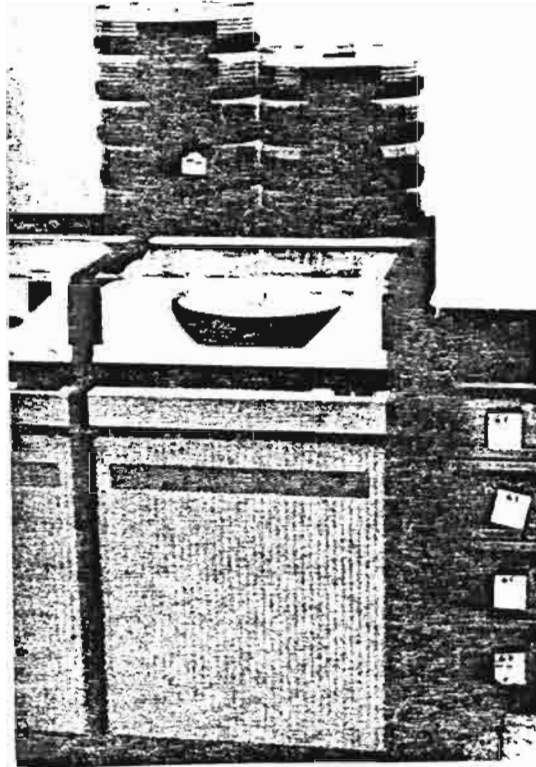


Fig. 18) Un siniestro aún no claramente aclarado destruyó las pilas de discos magnéticos usados en la máquina siniestrada. Afortunadamente existían discos copia en un archivo de seguridad que además eran convenientemente refrescados.



En caso de utilización completa de todos los turnos de la instalación propia se puede efectuar la regrabación magnética en una instalación ajena.

Puesto que una discusión detallada de los problemas del seguro de datos iría más allá de los propósitos de este artículo, nos hemos limitado a los puntos más esenciales; hay que tener en cuenta que los detalles en la realización de las medidas de seguridad dependen en gran parte de las circunstancias locales, tipo, construcción y forma de llevar el archivo de datos.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL



COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS. SOCIEDAD ANÓNIMA

(MEDALLA DE ORO AL MÉRITO EN EL SEGURO)

FUNDADA EN 1864

INSCRITA EN EL REGISTRO QUE ESTABLECE LA LEY DE SEGUROS Y EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, AL TOMO 279 DE SOCIEDADES FOLIO 150 HOJA 7426. INSCRIPCIÓN 1.ª

Capital social: 4.000.000.000 de pesetas totalmente desembolsado

Reservas íntegras en España

DOMICILIO SOCIAL: PASEO DE LA CASTELLANA, 33 - 28046 MADRID

POLIZA DE SEGURO INTEGRAL DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES GENERALES

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley de Contrato de Seguros 50/1980, de 8 de octubre («B. O. E.» de 17 de octubre del mismo año), cuyo artículo 2.º establece que serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza sólo serán válidas con la previa aprobación por escrito del suscriptor de la póliza.

ARTICULO PRELIMINAR . DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurador: Es la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: Es la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: Es la persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Beneficiario: Es la persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro: Es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

Artículo 1.º

RIESGOS CUBIERTOS

Por el presente contrato LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, Compañía de Seguros Reunidos, S. A., que en este documento se denominará el Asegurador, asume la cobertura de los riesgos de acuerdo con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños y pérdidas materiales sufridos por los bienes asegurados, descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, sin más excepciones que las indicadas en el artículo tercero.

En especial el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
3. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
4. Incendio, humo, hollín, chamuscamiento, caída del rayo, explosión o implosión, así como los producidos con motivo de la extinción de incendios, derribos, evacuaciones o traslados, incluida la desaparición de los objetos asegurados como consecuencia de dichos hechos.
5. Acción del agua
6. Robo, hurto y expoliación, incluidos los desperfectos causados para cometerlos o como consecuencia de los mismos.
7. Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
8. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
9. Fallo en los dispositivos de regulación.
10. Cualquier otra causa no excluida expresamente en esta póliza.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado el montaje y realizadas las pruebas operacionales, estén preparados para comenzar la explotación normal, permaneciendo cu-

biertos tanto en funcionamiento o parados, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («B. O. E.» del día 19), Reglamento para su aplicación de 14 de abril de 1956 («B. O. E.» de 12 de junio) y Disposiciones vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Artículo 2.º

RIESGOS OPCIONALES ACEPTADOS O EXCLUIDOS MEDIANTE PACTO EXPRESO

A) Sólo mediante expresa declaración que debe constar en póliza, y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse los siguientes riesgos, siempre como complementarios de los indicados en el artículo 1.º y a los que serán de aplicación las Condiciones Generales y Particulares de la póliza:

1. Instalaciones móviles o portátiles.
2. Conductores exteriores, soportes y otras instalaciones que sustenten los conductores externos, así como cables subterráneos.
3. Instalaciones de climatización.
4. Gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos en días festivos y transportes urgentes, a consecuencia de siniestros amparados por esta póliza.
5. Gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
6. Gastos adicionales por utilización de otras instalaciones electrónicas de procesamiento de datos, o incremento en el coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por las instalaciones especificadas en las Condiciones Particulares.

B) Sólo mediante expresa declaración que debe constar en póliza, y descuento de la prima correspondiente, pueden excluirse los siguientes riesgos, de entre los indicados en el artículo 1.º:

BIENES ASEGURABLES MEDIANTE POLIZAS DE EQUIPOS ELECTRONICOS

EQUIPOS AISLADOS

INSTALACIONES COMPLETAS

- En una sola localización
- Redes locales
- Teleproceso, puntos de venta, cajeros automáticos
- Sistemas de telecomunicación

BIENES PROPIOS

- Propietario

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS

- Arrendatarios
- Compras a plazos
- Usuarios de leasing
- Empresas de mantenimiento
- Programadores

EQUIPOS EN PODER DE TERCEROS

- Arrendadores
- Entidades financieras
- Empresas de leasing

MODALIDADES DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

POLIZA UNICA

- Por equipo
- Por instalación
- Para una Empresa
- Para un Grupo de Empresas

POLIZA FLOTANTE

- Para fabricantes o distribuidores
- Para arrendadores
- Para empresas de leasing

Primas de depósito con reajuste cada período de tiempo prefijado (mes, trimestre).

Para Grandes Empresas o Grupos de Empresas, y dentro de ciertos límites:

- Posibilidad de cambio de ubicación de los equipos
- Posibilidad de variación del parque de máquinas

Primas anticipadas por periodos fijos

Primas de reajuste al final de cada periodo :

1. Incendio, humo, hollín, chamuscamiento, caída del rayo, explosión o implosión y caída de aeronaves, así como los producidos con motivo de la extinción de incendio, derribos, evacuaciones o traslados, incluida la desaparición de los objetos asegurados como consecuencia de dichos hechos.

2. Robo, hurto y expoliación, incluidos los desperfectos causados para cometerlos o como consecuencia de los mismos

3. Acción del agua.

Artículo 3.º

RIESGOS EXCLUIDOS

La presente póliza no garantiza:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del seguro.

2. Los siniestros producidos cuando los bienes asegurados estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza, salvo que su traslado o cambio hubiese sido previamente comunicado al Asegurador por escrito y éste diese su conformidad. Se entiende que el Asegurador está conforme, si transcurridos quince días desde la fecha en que tuvo conocimiento del hecho no manifiesta su disconformidad.

3. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

3.1. Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes y terrorismo.

3.2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

3.3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones y hundimientos.

No obstante, quedarán garantizados cuando el Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, o bien que, por su naturaleza extraordinaria, pudieran estar amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, según el Artículo 1.º

4. Daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter ex-

traordinario, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

5. Las franquicias que el Consorcio de Compensación de Seguros aplique en los siniestros que tome a su cargo, y los daños por siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por dicho Organismo.

6. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debido a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato.

7. Los riesgos opcionales no garantizados, o los riesgos excluidos expresamente, a los que se refiere el Artículo 2.º de esta póliza.

8. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

9. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, rasguños y defectos estéticos, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

10. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

11. Los daños de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, o la empresa encargada del mantenimiento.

12. Los daños sobrevenidos como consecuencia del mantenimiento deficiente o insuficiente de los objetos asegurados; o de ponerlos o conservarlos en servicio después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.

13. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización de trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes de

un siniestro, así como la responsabilidad civil de cualquier naturaleza derivada del mismo.

14. Las pérdidas o daños causados en tubos y válvulas electrónicas, fusibles, cadenas, correas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste y/o herramientas cambiables.

Esta exclusión no es aplicable si los daños sufridos son consecuencia de los hechos previstos en los puntos 4 y 5 del Artículo 1.º

15. Los daños que sufran los materiales de consumo, tales como líquidos, cintas, papeles o películas.

Artículo 4.º

SUMAS ASEGURADAS

Para los riesgos cubiertos en el artículo 1.º y los opcionales del artículo 2.º, excepto los señalados en los puntos 4, 5 y 6 del mismo, la suma asegurada se fija por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor del mismo.

Para los riesgos opcionales señalados en los puntos 4, 5 y 6 del artículo 2.º, las sumas aseguradas se establecerán de común acuerdo entre las partes contratantes.

Artículo 5.º

FRANQUICIAS

En todo siniestro, cualquiera que sea su causa, quedarán a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, las cantidades y/o porcentajes, detallados en las Condiciones Particulares de la póliza, que no podrán ser nunca objeto de seguro.

Si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, la franquicia se deducirá una sola vez. De existir franquicias desiguales en su importe, se restará la más elevada.

En consecuencia, si los daños o pérdidas habidas

en el siniestro no exceden del importe de la franquicia, estos daños serán totalmente a cargo del Asegurado.

El Asegurador sólo indemnizará aquellos daños o pérdidas que excedan de dicha franquicia, una vez deducido el importe de ésta.

Artículo 6.º

PERFECCION Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido contemplados.

Artículo 7.º

PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

El pago de primas que efectúe el Tomador a un agente afecto representante del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

Si se pactara la domiciliación bancaria de los recibos de prima en condición particular, se aplicarán las siguientes normas:

a) El obligado al pago de la prima entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla.

c) Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima por carta certificada o un medio indubitado concediéndose un nuevo plazo de un mes para que pueda satisfacer su importe en el domicilio del Tomador. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en condición particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de unas de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

Artículo 8.º

BASES DEL CONTRATO. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Asegurado, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, cons-

tituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 9.º

INFORMACION SOBRE O CONCERNIENTE AL SEGURO

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del seguro al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

Artículo 10

FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LAS DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Artículo 11

AGRAVACION DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Artículo 12

FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Artículo 13

CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACION DEL RIESGO

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el

tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

Artículo 14

DISMINUCION DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 15

TRANSMISION DEL OBJETO ASEGURADO

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza de seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular, o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir la póliza dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir la póliza si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia de la póliza.

En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Artículo 16

DURACION DEL SEGURO

Las garantías de la póliza entran en vigor a partir de las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Artículo 17

EXTINCION Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Artículo 18

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado a adoptar todas las precauciones que fuesen razonables para evitar el siniestro, y, en especial a cumplir:

1. Las instrucciones que le sean cursadas por el Asegurador con objeto de prevenir pérdidas o daños.
2. Las exigencias legales.
3. Las instrucciones del fabricante.

El Asegurador queda facultado para inspeccionar los objetos asegurados y requerir cualquier información de proveedores o fabricantes, debiéndosele facilitar cuantos datos estime pertinentes, así como la documentación que considere necesaria para tener un cabal conocimiento del riesgo y sus modificaciones.

Artículo 19

DECLARACION DE SINIESTRO E INFORMACION SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, salvo pacto en condición particular ampliándolo. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Artículo 20

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO. DEBER DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a:

1. Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento dañado, no reanudando su utilización hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asegurador se limitará a indemnizar

aquellos daños que se hubieran producido si el Asegurado hubiese interrumpido el funcionamiento del elemento afectado por el siniestro.

2. Dar cuenta a la Autoridad competente en caso de daños intencionados, robo o hurto, de cuya denuncia se dará completa información al Asegurador, con el fin de que éste pueda entablar las acciones que procedan.

3. Vigilar y conservar los objetos y partes dañados, y tenerlos a disposición del Asegurador, hasta terminada la liquidación de los daños, salvo caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

4. En ningún caso podrá el Asegurado abandonar por cuenta del Asegurador los bienes asegurados, aun en el supuesto de que este último se haya circunstancialmente en posesión de tales bienes.

Asimismo, el Asegurado deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Si no se ha pactado una suma en las Condiciones Particulares, se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado o el Tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador, en cuyo caso éste se hará cargo de la totalidad de los mismos.

Artículo 21

LIQUIDACION DEL SINIESTRO

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el

Artículo 19, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador, la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. **Pérdida parcial.** Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, con deducción del valor de los restos y del importe de la franquicia, pero sin deducción alguna por uso.

El Asegurador abonará, asimismo, los gastos de montaje, desmontaje, de transporte ordinario, los derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada.

Los gastos por modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado por esta póliza, serán en su totalidad de cuenta del Asegurado. El Asegurador tampoco indemnizará el importe de reparaciones provisionales a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

2. Pérdida total. Se considerará que un objeto asegurado ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje y desmontaje, transporte ordinario y aduana, así como cualquier otro que incida sobre el valor de la reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada, excediese del valor real de dicho objeto en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor real, del que se deducirá el valor de los restos y el importe de la franquicia.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Tomador del seguro, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Artículo 22

PAGO DE LOS PERITOS

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y a cargo por mitad, del Tomador del seguro y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mante-

nido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos

Artículo 23

DETERMINACION DE LA INDEMNIZACION

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado. Esta regla será de aplicación para cada bien u objeto asegurado, por separado.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior, ya sea en las Condiciones Particulares de esta póliza, ya sea por convenio escrito posterior.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

Artículo 24

PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurador satisfará la indemnización dentro de los límites pactados en el contrato, con el importe y forma que las partes convengan. Si en cual-

Artículo 25

RESCISION EN CASO DE SINIESTRO

quiere momento alcanzasen mutuo acuerdo, el pago se realizará en cinco días.

Si hubiere lugar a dictamen pericial, el pago se realizará dentro del plazo de cinco días desde que dicho dictamen deviniese inatacable o recayese resolución judicial firme sobre su impugnación.

En caso de impugnación del dictamen pericial, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que él mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Igual abono deberá quedar hecho, en cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

En el supuesto de que por demora del Asegurador en el pago del importe de la indemnización deviniese inatacable, el Asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés del 20 por 100 anual que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el Asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

En todo caso, si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un 20 por 100 anual.

En caso de recuperación de objetos robados o sustraídos, el Asegurado está obligado a ponerlo en conocimiento del Asegurador, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tuvo conocimiento de ello.

Si dichos objetos se recuperaran antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlos, teniendo derecho a la indemnización de los menoscabos sufridos con motivo de la sustracción y los gastos necesarios para la recuperación, en los términos previstos en el Artículo 23.

Si los objetos sustraídos son recuperados una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener dicha indemnización percibida, abandonando al Asegurador, la propiedad de los objetos asegurados, o readquirirlos, devolviendo en este caso, la indemnización percibida por los objetos restituidos, con deducción de los menoscabos y gastos a que se refiere el párrafo anterior.

Tanto el Tomador del seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 15 días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del seguro, quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Artículo 26

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superar-

se la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores. Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el artículo 23 de esta póliza.

Artículo 27

SUBROGACION

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto al Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviniese de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Artículo 28

PRESCRIPCION

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Artículo 29

SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE PARTES, COMPETENCIA

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato de seguro, el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Artículo 30

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza o, en su caso, a través de agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, y en su caso al Asegurado y al Beneficiario, se realizarán a los domicilios de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un agente libre al Asegurador en nombre del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. Asimismo las comunicaciones que efectúe el Asegurado a un agente afecto representante del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.